

Núm. 128 / 2016

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, elabora de forma quincenal el presente Boletín al objeto de acercar a empresarios, trabajadores, y sociedad en general, los principales aspectos en materia preventiva.

“El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN para la Prevención de Riesgos Laborales”.

CONTENIDOS

✓ **ARTÍCULOS DE INTERÉS**

- Accidente del trabajo. Otra perspectiva
- Seguridad y salud en el taller de madera

✓ **BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS**

- Seguridad en la utilización de andamios rodantes

✓ **NORMATIVA**

- Resolución de 8 de enero de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016

✓ **GESTIÓN PREVENTIVA**

- El Servicio de Prevención Mancomunado

✓ **LA PREGUNTA QUINCENAL**

- ¿Cada cuánto tiempo es necesaria la renovación del Plan de PRL?

✓ **NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA**

- SICUR 2016
- Prioridades 2016 de la Comisión Europea en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULOS DE INTERÉS

Accidente del trabajo. Otra perspectiva

Es cierto, los accidentes que ocurren en el trabajo no son obra de la mala suerte ni del destino. La mala o buena suerte no existe, o no son por sí mismas causa de nada. El destino, por otro lado es absolutamente indeterminable. Entonces surge la interrogante ¿cuál es el origen de los accidentes? ¿Cuál es su eslabón primario o causa raíz? Muchas pueden ser las explicaciones por lo que dejaremos a un lado las apreciaciones subjetivas que se pueden considerar como ideas de eminentes expertos, pero, que la calidad del maestro no es suficiente para establecer una realidad.

Los accidentes tienen causas reales, tangibles o determinables.

Estas causas se encuentran en la faena, empresa o en el servicio que se presta. Pero, también en las condiciones personales del trabajador.

En el primer caso los accidentes derivan de falta de rigor en el estudio de la matriz de riesgos o carta de riesgos que tiene por objeto determinar los que están presentes en la faena, empresa o servicio prestado, y los que, es posible, surjan de las acciones de producción.

En resumen, se puede afirmar sin mayor margen de error, que las disposiciones legales vienen a poner al empleador como el sujeto activo de la Gestión en Prevención de Riesgos Laborales o en la salud y seguridad ocupacional. Deriva esta responsabilidad de la naturaleza del contrato de trabajo y de la normativa vigente sobre seguridad en el trabajo.

De lo anteriormente afirmado aparece que toda cuestión riesgosa que implique un peligro probable o posible para el trabajador queda en manos del empleador superarlo teniendo a la vista que el resultado mira al hecho que si este riesgo se hace efectivo, las medidas tomadas en la calidad de necesarias y en ola suma de todas las que sea objetivamente posible tomadas, impedirán que el trabajador sufra daño.

Al contrario, si el trabajador se accidente en sus labores implica que no se tomaron todas las medidas necesarias o que estas no fueron eficaces en detener el accidente interrumpiendo la cadena causal del evento.

Ahora bien ¿qué ocurre con las condiciones del trabajador?

En este tema hay asuntos de extrema delicadeza, desde que siguiendo el orden de ideas propuesto, del mismo modo el empleador debe tomar todas las medidas eficaces para que su trabajador no sufra daño alguno, haciendo la salvedad, de trascendente importancia, que ahora no se trata de cuestiones materiales del estado o condiciones del trabajo, las herramientas, las máquinas, sino, se trata de trata del manejo de personas, malamente denominadas Recursos Humanos.

La diferencia entre el manejo de las cuestiones materiales y los seres humanos, es que las primeras son absolutamente pasivas y tienden a permanecer en el estado en que el empleador las coloca o en el que por su naturaleza le corresponde.

Los trabajadores en cambio, se encuentran sujetos a una variabilidad de acontecimientos que en algunos casos los hace ser imposibles de dirigir en los términos programados. En efecto, el trabajador requiere para cualquier tarea una capacitación que debe ser entregada por el empleador, como obligación legal conforme al artículo 179 del Código del Trabajo. El asunto que compromete al empleador es saber si la capacitación fue exitosa y el trabajador es idóneo para la tarea encomendada.

En esta línea de misterio cabe señalar que las condiciones del trabajador dependen en un alto porcentaje del clima laboral existente en el interior de la faena. La acción del grupo incide directamente en la armonía psicológica del trabajador lo que es esencial para asegurarle una convivencia sana y ajena a los resultados morbosos de la tensión interior. Esta consigue poner al trabajador en una suerte de permanente equilibrio siempre de una frágil consistencia de tal modo que la neurósis laboral puede dejarse caer en el espíritu del laborante o en sus consecuencias somáticas.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Ayuda a agravar la situación anterior las precarias condiciones económicas que siempre los ronda el hogar familiar de los trabajadores provocando una suerte de preocupación constante en su mente la que queda atrapada durante las horas de trabajo, convirtiéndolo en un elemento humano vulnerable a los riesgos que toda faena entraña. En resumen, queremos dejar establecido que por su naturaleza propia de una persona los trabajadores tienen variable de riesgo que pocas empresas son capaces de advertir y como consecuencia de ello, no toman las medidas necesarias y eficaces para evitar los siniestros en el trabajo.

Según algunos autores sería necesario distinguir entre factores psicológicos de riesgo y factores psico-sociales de riesgo. Así al menos lo sostiene el profesor Bernardo Moreno Jiménez de la Universidad Autónoma de Madrid, al sostener que : "Los primeros son descriptivos, aluden a la estructura organizacional, a las condiciones psicosociales del trabajo como la cultura corporativa, el clima laboral, el estilo de liderazgo o el diseño del puesto de trabajo, factores que como tales pueden ser positivos o negativos, los segundos son predictivos, se refieren a las condiciones organizacionales cuando tienen una probabilidad de tener efectos lesivos sobre la salud de los trabajadores, cuando son elementos con probabilidad de afectar negativamente la salud y el bienestar del trabajador , cuando actúan como factores desencadenantes de la tensión y el estrés laboral". Estos factores son de carácter grave en cuanto pueden desequilibrar los recursos y capacidades de las personas para conducirse en un terreno de tanto y tan graves peligros como es una empresa. No debemos olvidar al respecto que los riesgos del trabajo son inherentes a toda actividad productiva, en otras palabras, no hay una acción de producción pacífica o inocua.

En Chile, bajo el tratamiento de las disposiciones que regulan la normativa vigente respecto de la Enfermedades Profesionales, estos factores se tratan en el D. S. 108, modificado por el D. S. 73, que precisamente encierra el estrés laboral, el burn out, la angustia y la depresión laboral con el carácter de enfermedades profesionales. Desgraciadamente las Mutuales son reacias a reconocerlas como tales, salvo tactus tincidunt o rara avis.

El artículo 7 de la Ley de Seguro Social Obligatorio sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establece con prístina nitidez que estas últimas son todas aquellas que derivan directamente del trabajo, en consecuencia, es

obligación del empleador prevenirlas y de las Mutuales tratarlas, de no hacerlo podrían caer en responsabilidad solidaria conforme a lo prevenido en el D.S. 285, que organiza, fiscaliza, entrega normas de administración y responsabilidad a estas entidades creadas para proteger a los trabajadores y atenderlos en sus desgracias laborales.

Parece indubitado, al menos nadie discute hoy la existencia de factores internos en el individuo que alteran su conducta y lo hacen vulnerable a los accidentes. En ocasiones estos tienen su origen lejano al trabajo o sin relación alguna con él y de ahí que se crea un estado de inseguridad fáctica tanto como jurídica. La primera, en cuanto se hace difícil determinar la causa del accidente cuando ella proviene de un problema que desequilibra al trabajador y que no tiene relación alguna con el trabajo, de los que sí lo tienen. La segunda, en cuanto, correspondiendo acreditar al empleador que el accidente o la enfermedad producida en el trabajo obedece a razones o causas que no son de origen laboral o no tienen relación alguna, directa o indirecta, con las labores que el trabajador realizaba, siempre estará sujeto a la presunción de ser de carácter profesional cuando el evento negativo ocurre en la faena y durante las horas de trabajo.

De lo anterior debemos concluir, fundados en la definición de contrato de trabajo o, más aún, en la amplitud del artículo 25 de la Ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en cuanto basta que se realice un trabajo para otro para estar protegido por esta normativa, que siendo el trabajador dependiente y subordinado del empleador, éste siempre tendrá la obligación de cuidado y responderá por los accidentes y/o enfermedades que sufra su asalariado con ocasión del trabajo, dejándole la tarea de establecer en forma indubitada que cumplió con las exigencias del artículo 184 del Código del Trabajo, aludido en un comienzo de este análisis o acreditar que el origen del siniestro cualquiera sea este, no tiene relación con las acciones laborales encargadas al trabajador.

Fuente: Prevention World

Seguridad y salud en el taller de madera

Existen diferentes tipos de talleres de madera, dependiendo de las actividades que en ellos

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

se desarrollen, incluyendo desde la talla a la carpintería. En todos ellos, existen riesgos que pueden conducir a lesiones muy graves, enfermedades e incluso la muerte.

¿Sabía usted que el sector de la madera tiene una de las tasas de accidentes más altas de la industria manufacturera y que usted también podría estar en peligro?

La mayoría de los accidentes se derivan del

contacto con cuchillas y herramientas de corte, pero los resbalones, los tropiezos, el polvo y el ruido también son peligros comunes que causan accidentes y enfermedades.

Trabajos con maquinaria

La mayoría de los accidentes del sector de la carpintería ocurren en 3 máquinas, en la cepilladora, también llamada labrante o planeadora, en la sierra circular y en la tupí. Si las máquinas no están protegidas adecuadamente usted podría entrar en contacto con las partes peligrosas y sufrir una lesión grave, incluso amputaciones de dedos o extremidades superiores.

Una vez que las máquinas se apagan, las cuchillas y las hojas de la sierra siguen girando. El riesgo de tocar una cuchilla u hoja en movimiento se reduce si la máquina está protegida y equipada con un freno que haga que la cuchilla se detenga tras un periodo de tiempo corto, idealmente de 10 segundos.

Todas las personas que usen máquinas para trabajar la madera deben estar debidamente formadas, conocer los peligros y saber cómo usar las máquinas de forma segura.

El polvo de madera

El polvo de madera o serrín es muy común en los talleres, debido principalmente a que se genera en las operaciones que se realizan en las máquinas.

El polvo de madera es peligroso. ¿Por qué?

- Puede causar asma, dermatitis y cáncer.
- Puede causar incendios o explosiones, ya que es inflamable.
- Usted puede resbalarse si está en el suelo.

Resbalones y tropiezos

Redirija los cables para que no estén en el suelo. Si no es posible, deben ser asegurados y cubiertos.

Esto elimina el peligro de tropezones alrededor de las máquinas. Muchas de las personas que trabajan con la madera han resultado heridas en accidentes derivados de un resbalón o un tropezón.

Las causas comunes de estos accidentes son cables y herramientas tendidas en el suelo, recortes y polvo de madera, residuos, líquidos, ceras, abrillantadores y suelos resbaladizos, desiguales o dañados. Cuando uno se tropieza o se resbala, a menudo no puede controlar lo que sucede a continuación y al caer, podría apoyarse en una máquina mal protegida y ocasionarle lesiones graves. Aunque este no sea el caso de un resbalón o de un tropezón puede resultar en otras lesiones graves.

Ruidos

Informe al personal sobre las consecuencias de la exposición al ruido, para que comprendan por qué tienen que tomar precauciones.

Seleccione máquinas más silenciosas y realice regularmente los controles de mantenimiento.

Las máquinas que pasan los mantenimientos generan menos ruido.

Cuando use las máquinas utilice los protectores auditivos correctamente y asegúrese de que han pasado los controles de mantenimiento.

Si se utilizan de forma incorrecta o no se realizan los controles de mantenimiento no funcionarán de forma eficaz.

La maquinaria para trabajar la madera puede generar un gran volumen de ruido. Las exposiciones cortas pueden provocar una pérdida auditiva temporal y una exposición continuada puede causar daños auditivos permanentes.

Uno de los problemas es que uno no percibe que su capacidad auditiva es cada vez menor, porque la pérdida de audición es un proceso gradual.

La pérdida auditiva puede ocurrir cuando se está expuesto a un nivel medio de ruido superior a 80 decibelios durante una jornada laboral de ocho horas. La pérdida se produce si está expuesto a

más de 85 decibelios durante una jornada laboral de ocho horas.

Si no puede escuchar a alguien situado a 2 metros de distancia hablando normalmente, entonces el nivel de ruido es probablemente lo suficientemente alto como para dañar su oído y debe tomar medidas.

Fuente: OIT

BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Seguridad en la utilización de andamios rodantes

Los andamios rodantes deben ser examinados antes de cada utilización. Siga siempre las instrucciones de montaje.

(1) Las protecciones de los andamios (barandillas y plintos) deben ser resistentes y cubrir todo su perímetro. Las protecciones defectuosas pueden romperse.

(2) Una vez situado en el lugar de trabajo, las ruedas deben ser bloqueadas antes de que el personal suba al andamio, para evitar desplazamientos involuntarios.

(3) El acceso a la plataforma del andamio debe realizarse por una escalera prevista al efecto. Subir al andamio escalando por sus elementos laterales puede conducir a una caída fatal.

(4) El desplazamiento del andamio debe realizarse sin pasajeros. Todos los operarios deben bajarse antes de desplazarlo.

(5) Los andamios rodantes deben asegurarse también contra el vuelco. Las instrucciones de montaje deben indicar a partir de qué altura y cómo deben ser instalados los apoyos.

(6) Los andamios rodantes deben apoyarse en soportes resistentes. Los apoyos inestables y provisionales ceden generalmente durante el trabajo. Si es empujado bruscamente, el andamio pierde la estabilidad.

(7) Cuando los andamios estén instalados en un lugar de paso de vehículos, la zona circulante debe ser convenientemente señalizadas.

Fuente: Paritarios.cl

NORMATIVA

Resolución de 8 de enero de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016

Por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, en concordancia con las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo prevenido, al respecto, en los artículos 5, apartados k), m) y n), 10 y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y del correspondiente informe emitido por el Consejo Superior de Tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 letra d) del texto articulado de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, para las vías públicas interurbanas y travesías a que se refieren los apartados i) y k) del artículo 5 del citado texto articulado, la Directora General de Tráfico, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, resuelve lo siguiente:

Primero. Restricciones a la circulación.

Se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan, todas ellas sin perjuicio de las restricciones temporales que, en su caso, puedan imponerse:

A) Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos

B) Vehículos de transporte de mercancías

C) Carriles reservados para determinados tipos de vehículos

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

D) Otras medidas de regulación en circunstancias excepcionales

E) Restricciones en vías con elevada circulación de ciclistas

F) Restricciones a la ejecución de obras en la vía

GESTIÓN PREVENTIVA

El Servicio de Prevención Mancomunado

Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 15 de esta disposición.

Por negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.

En el acuerdo de constitución del servicio mancomunado, que se deberá adoptar previa consulta a los representantes legales de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberán constar expresamente las condiciones mínimas en que tal servicio de prevención debe desarrollarse.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la indicada ley, las condiciones en que dicho servicio de prevención debe desarrollarse deberán debatirse, y en su caso ser acordadas, en el seno de cada uno de los

comités de seguridad y salud de las empresas afectadas.

Asimismo, el acuerdo de constitución del servicio de prevención mancomunado deberá comunicarse con carácter previo a la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales en el supuesto de que dicha constitución no haya sido decidida en el marco de la negociación colectiva.

Dichos servicios, tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas. Para poder constituirse, deberán disponer de los recursos humanos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención ajenos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a los recursos materiales, se tomará como referencia los que se establecen para los servicios de prevención ajenos, con adecuación a la actividad de las empresas. La autoridad laboral podrá formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales.

La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.

El servicio de prevención mancomunado deberá tener a disposición de la autoridad laboral y de la autoridad sanitaria la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado y forma de participación de las mismas.

Fuente: INSHT

LA PREGUNTA QUINCENAL

¿Cada cuánto tiempo es necesaria la renovación del Plan de PRL?

Desde el año 1999 en el que el INSHT publicó el primer documento sobre Valores Límite de Exposición Profesional para Agentes Químicos, se ha venido actualizando de manera anual, de acuerdo con la normativa vigente.

En la legislación vigente no se estipula una periodicidad concreta para la actualización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Sin embargo,

en el artículo 2 del Real Decreto 39/1997, se indican los elementos que debe incluir el Plan de PRL, entre los que se encuentran:

La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.

La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.

La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.

La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.

La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto".

Por tanto, el Plan de PRL deberá ser actualizado cuando alguno de estos elementos sufra modificaciones.

Con la modificación introducida por la Ley Ómnibus, se permite a las empresas de hasta 50 trabajadores, que no desarrollen actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Fuente: Federación de la Enseñanza

NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

SICUR 2016

Desde el año 1999 en el que el INSHT publicó el primer documento sobre Valores Límite de Exposición Profesional para Agentes Químicos, se

ha venido actualizando de manera anual, de acuerdo con la normativa vigente.

Las actualizaciones y modificaciones de la publicación se recogen en sus primeras páginas dentro del apartado Novedades, siendo posteriormente desarrolladas a lo largo del Documento en las tablas o apartados correspondientes.

Una asistencia profesional que representa un crecimiento del 8% y que cierra el balance positivo de una edición que también registró un aumento de la participación empresarial del 14%. El Salón, organizado por IFEMA entre los días 23 al 26 de febrero, reunió en los pabellones de Feria de Madrid, la oferta de 1.350 empresas -572 de participación directa- de 21 países.

El pasado 26 de febrero cerró sus puertas SICUR 2016, el gran referente internacional en España de la seguridad, que durante cuatro días congregó, en los pabellones 4, 6, 8 y 10 de Feria de Madrid, a empresas, asociaciones, profesionales y usuarios de la seguridad, en el marco de una edición especialmente caracterizada por la importante representación sectorial y el crecimiento general de la convocatoria en todos sus parámetros.

Así lo revelan los datos de asistencia con la visita de 42.294 profesionales de 76 países registrados este año y que representan un aumento del 8%, en referencia a los datos de SICUR 2014. También ha sido mayor la oferta reunida en esta edición, que ha mostrado las propuestas, novedades y últimas soluciones en seguridad de 1.350 empresas, con la participación directa de 572 expositores que han supuesto crecimiento del 14%.

Otro dato a subrayar ha sido la capacidad de convocatoria de SICUR en el ámbito nacional que se ha saldado con la presencia de visitantes de todas las Comunidades y Ciudades Autónomas Españolas, y en la que el 51,7% de los profesionales procedían de fuera de Madrid, con especial acento en las Comunidades de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana y País Vasco. En el capítulo internacional, que ha significado el 8% del total, la mayor presencia registrada corresponde a los profesionales de Portugal, seguida de los países del área Iberoamericana.

Con gran éxito de público se desarrollaron también las más de 20 sesiones celebradas en el marco de Foro SICUR, el programa de jornadas técnicas, mesas redondas y presentaciones que, en su conjunto, contaron con más de 2.000

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

asistentes. En Foro SICUR se abordaron temas transversales de interés para los usuarios de la seguridad de todos los sectores de la actividad, con un formato muy dinámico y orientado al debate. Incendios forestales, normativa PCI, o la adecuada implantación de sistemas de extinción; dos sesiones enfocadas al mundo de los bomberos sobre la necesidad de generar iniciativas legislativas que regulen a nivel del Estado Español los Cuerpos de Bomberos, y sobre la especificidad de la PRL para esta profesión; una conferencia sobre salud laboral desde el punto de vista del bienestar emocional; los 20 años de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, o el nuevo reglamento de EPI'S, así como distintas ponencias sobre nuevos escenarios y riesgos, Ciberseguridad, Ciberdefensa, el retorno de la inversión en seguridad en relación al Patrimonio Cultural, la seguridad en el ámbito hospitalario, en eventos de ocio nocturno y espectáculos musicales, en eventos deportivos, operativas de emergencias, la lucha contra artefactos explosivos caseros, o distintas sesiones sobre seguridad en el ámbito municipal, fueron algunos de los temas a examen en esta edición, en la que también se celebraron dos Jornadas Internacionales de Transferencia de Tecnología.

La oferta de SICUR se completó con la presentación de la Galería de Nuevos Productos, el espacio dedicado a reconocer el esfuerzo en I+D+i de las empresas, que en esta ocasión destacó 41 propuestas de vanguardia, así como con el desarrollo de un programa de exhibiciones de rescate llevadas a cabo por el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid; demostraciones operativas de las unidades caninas del Consorcio de Bomberos de Málaga, de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, de la UME, de los Mossos d'Esquadra y de la Ertzaintza ; una pista de demostraciones de RPAS (drones) en vuelo, una instalación que mostró las técnicas de formación para trasladar conceptos básicos de autoprotección a la sociedad, en el Parque de la Prevención, y la exposición de vehículos antiguos de policía RETROPOL VI, entre otras actividades.

Prioridades 2016 de la Comisión Europea en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Comisión Europea ha publicado su programa de trabajo para el año 2016, que incluye 40 acciones "REFIT". REFIT se orienta a "preservar la sencillez

y el buen desempeño de toda la legislación de la UE, la eliminación de cargas innecesarias y adaptar la legislación existente sin comprometer nuestros ambiciosos objetivos políticos."

En materia de salud y seguridad (SST), la Comisión anunció que una de las acciones REFIT programadas es "facilitar el cumplimiento de REACH y ha anunciado garantizar que la legislación sobre prevención de riesgos laborales sea viable y aplicada". También en 2016, se van a culminar los trabajos preparatorios para proteger a los europeos contra los peligros de los disruptores endocrinos. La revisión de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, incluidos los agentes cancerígenos y mutagénos, permitirá hacer más eficaz y eficiente un marco europeo modernizado para proteger a los trabajadores. Por último, la Comisión anuncia que presentará la revisión de la directiva sobre el desplazamiento de trabajadores.

En su programa de trabajo de 2016, la Comisión publica una lista de disposiciones que entrarán en vigor dentro del año. En el campo de la Seguridad y Salud laboral, deben tenerse en cuenta en particular las directivas:

- 2014/34/UE relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas aplicable en 04/20/2016.
- 2013/35/UE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) y se deroga la Directiva 2004/40/CE aplicables a 01/07/2016.

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), continuando con la labor que ha venido realizando durante esta última década, pone a su disposición de forma completamente gratuita, su Centro de Asistencia Técnica y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Puede contactar con nosotros en:

Teléfono: 922.280.880

WEB: <http://www.ceoe-tenerife.com> (Prevención Riesgos Laborales)